

Incidente N° 1- Damnificado: G , Carlos Alberto. Imputado:
B G , Daniela Andreina s/ incidente de competencia
CCC 46275/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional Criminal y Correccional n° 62 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Carlos Alberto G en la que relató que, en octubre de 2021, mientras se encontraba en un cajero automático en la localidad de Vicente López, advirtió en su cuenta bancaria tres transferencias de dinero, por una suma total de cien mil pesos, a una cuenta del banco Santander a nombre de Daniela Andreina B G , que desconoció haber realizado.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia con asiento en la ciudad de San Isidro. Sostuvo que fue allí donde se realizaron las extracciones fraudulentas y, además, donde el denunciante tomó conocimiento de los hechos.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Señaló que las escasas constancias agregadas resultaban insuficientes para determinar el lugar de comisión. Asimismo, sostuvo que la cuenta bancaria del denunciante se encontraba radicada en una sucursal de esta Capital.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En mi opinión, el presente conflicto no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer

las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que, tal como lo sostiene el juez provincial, las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, ya que no se investigó la maniobra de acceso a la cuenta bancaria del denunciante, como así tampoco se obtuvo información respecto de la titularidad de la cuenta destinataria de las tres transferencias; sin que la única referencia respecto al lugar donde G advirtió el perjuicio patrimonial en su cuenta, alcance para determinar el tribunal competente en razón del territorio.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.12.2022 13:56:26